

de xamino. pudemam <sup>th</sup> estar algunos Indios. de la in <sup>in</sup> linacion  
de mi Real amno, al des aigo demis Pueblos endiuersas o cal  
siones, y particularmente, quando mande estingua la Con tribu  
cion o Serbicio de Milicias y Demia a Veneficio dello lo que  
davan de bundo au del espauado Seruicio de milicias, Como el  
Sex.º ordinario y ex.º y moderar Con tanta equidad el puzo  
de la Sal. Pero no se ha faciendo el amor que profeso a mis Vas  
llos ni el amor Con que Soliido suendera felicidad, Con aquella  
Sola de mor nacion de migranid, en de compensa & Sualdad,  
Sendo la paimeros y mas firmes fundamentos para Yes los  
Reynos Conarier to Yes do blerez enullo las Maximas que de  
Surgaren. & por tunc la buena Yxecta ad minis daz, & de las  
diaz. y de la Hacienda. e Resuel do Con el Indio que Con el  
Seruicio & el go. si quedan poner en practica. mayores alibros  
de los Pueblos Mandar a do do los tribunales. y de mas minis daz  
dees de Corte, Chancillerias, Audiencias, Justicias, Capitanes Ge  
nerales, y Governadores demis Dominios ad minis daz la Sion  
Con quera & Yndia. inuolable en sus Juris diciones, dis du buy  
dolo. en tu do do los Indibiduos exactam. Sin Causarles el in do  
lenable, per suio de las Voluntarias daciones, Con dando & dar  
Las Causas que pueden pro duzir disiones. y li nio sin bulnel  
nar, por es do. los de xamino Legales, que para Semjantes Casos Estan  
pu beidos por d.º. y que se exijan Las Con tribuciones. de los  
Lugares (muen mas puedo alibarles tanqra be pero) Sin Violencia  
ni Codicia de los Sujetos que se des dnanen a esta in Conuenia  
Cau delando. do do los per suios & pudien Causarse, Castigan  
do Con pe de de m.º. lo que se hizieren. Yes ninguen do los abusos.